



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 08 de octubre de 2008

N° 26142

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 177
(De lunes 6 de octubre de 2008)

"QUE DECLARA LA EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD MIRAMAR DEVELOPMENT CORP., DE UN ÁREA DE FONDO DE MAR DE 9410 METROS CUADRADOS (M2), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS EN EL ÁREA DE LA CINTA COSTERA Y NUEVA VIALIDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 12
(De martes 12 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS, EL AREA DE RESERVA ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCION N°5 DE 12 DE MARZO DE 2008 A NOMBRE DE LA EMPRESA CANTERAS DE COCLE, S.A."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 60
(De miércoles 8 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ARAP N°08
(De martes 23 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS DE VEDA DE ATUN EN LOS AÑOS 2008 Y 2009, PARA TODAS LAS EMBARCACIONES DE BANDERA PANAMEÑA DE SERVICIO INTERNACIONAL Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1529-RTV
(De martes 18 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, A MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 94.7 MHZ, EN LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-230 al 231-2007
(De jueves 5 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"



AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.177

(de 6 de octubre de 2008)

Que declara la excepción del procedimiento de selección de contratista, autoriza la contratación directa y aprueba el Contrato de Concesión, a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la sociedad Miramar Development Corp., de un área de fondo de mar de 9,410 metros cuadrados (m²), para la construcción de estacionamientos subterráneos en el área de la Cinta Costera y Nueva Vialidad, provincia de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 35 de 29 de enero de 1963, conforme fue modificada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, establece la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda otorgar, mediante contrato, a personas naturales o jurídicas, la autorización para que ocupen áreas de playas, riberas de playas y fondo de mar;

Que, en virtud de lo expresado en el párrafo anterior y debido al incremento en la cantidad de vehículos que circulan en las calles y avenidas de las principales ciudades del país, y en adición a que en el proyecto de construcción de la Cinta Costera y Nueva Vialidad se consideró la posibilidad de afectaciones públicas, el Ministerio de Obras Públicas así lo plasmó en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la obra;

Que parte de los estacionamientos de la sociedad Miramar Development Corp., serán integrados al parque que se construye, razón por la que esta empresa ha solicitado, de acuerdo con el nuevo plan de desarrollo urbano y vial sobre la Avenida Balboa, se le permitiera la utilización de un área de fondo de mar en el área de la Cinta Costera para la construcción, a su costo, de estacionamientos subterráneos, cuya parte superior la constituirá una losa de propiedad pública;

Que el área solicitada en concesión es de 9,410 m², la cual se describe en el plano registrado 80807-115193 en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que en cumplimiento de lo normado por el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, tal como fue reformada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la excepción del procedimiento de selección de contratista, autorizar la contratación directa y aprobar el Contrato de Concesión, a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Sociedad Miramar Development Corp., de un área de fondo de mar de nueve mil cuatrocientos diez metros cuadrados (9,410 m²), para la construcción de estacionamientos subterráneos en el área de la Cinta Costera y Nueva Vialidad, provincia de Panamá, con un término de duración de veinte (20) años.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 35 de 29 de enero de 1963; modificada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995 y Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado,

Severino Mejía

El Ministro de Relaciones Exteriores,



SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMOSALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

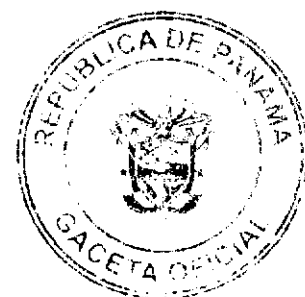
DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DESPACHO SUPERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 12 DE 12 DE AGOSTO DE 2008.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 5 de 12 de marzo de 2008 se rechazó la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, mediante Contrato No.40 de 11 de julio de 1994, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de ochenta (80) hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, e identificada como **CCSA-EXTR (piedra de cantera) 93-79**, por no cumplir con los requisitos y condiciones exigidos en la Ley No. 109 de 1973, modificado por la Ley 32 de 1996, al momento del otorgamiento de la prórroga, conforme lo establece la **Cláusula Tercera** del Contrato. Además, se declaró vencida dicha concesión, y se incorporaron las áreas relacionadas con el Contrato No. 40 de 11 de julio de 1994 al Régimen de Reserva Minera, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

Que La Licenciada Moira I. Lambráño H., actuando como **apoderada especial** de la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, interpone formal Solicitud de Levantamiento de la Incorporación al Régimen de Reserva Minera, relacionada con el Contrato No.40 de 11 de julio de 1994, celebrado entre el Estado y la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, basados en la intención de su apoderada de presentar solicitud de extracción sobre el área descrita, una vez se dé el levantamiento correspondiente, para poder así desarrollar un **programa** de extracción, como fuente de suministro para la industria de la construcción, los cuales requiere al convertirse en **Contratista** del Ministerio de Obras Públicas.

Que la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, alegó disponer de la **capacidad** tanto técnica como económica, para desarrollar los trabajos propuestos en el área solicitada, de acuerdo a las **normas y leyes** nacionales.

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales, dispone que **se convertirán** en áreas de reserva todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas y devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o haber terminado las concesiones minera, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación.

Que el artículo 32 del Código de Recursos Minerales modificado por el **Decreto Ley 2** de 11 de enero de 2006, "*Que dicta medidas para agilizar ciertas actuaciones administrativas*" establece que las áreas de reserva establecidas por el Ministerio de Comercio e Industrias, y las que se convirtieran en **áreas de reserva** por devolución de áreas de la nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a **cabo** operaciones de exploración y extracción por medio del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que dentro de las políticas de Estado que promueve la actual **administración**, contemplan el desarrollo y construcción de caminos, vías de acceso, al igual que el mejoramiento de las ya **construidas**, facilitando la obtención del material pétreo a las empresas que participen en estas actividades.

Que en virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al régimen de concesiones mineras, el **área de reserva** establecida mediante Resolución No.5 de 12 de marzo de 2008, la cual cubre un área total de ochenta (80) **hectáreas** que están ubicadas en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé y, cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son **8°27'41.13"** de Latitud Norte y **80°30'16.35"** de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una **distancia** de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son **8°27'41.13"** de Latitud Norte y **80°29'43.65"** de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de **800 metros** hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son **8°27'15.09"** de Latitud Norte y **80°29'43.65"** de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son **8°27'15.09"** de Latitud Norte y **80°30'16.35"** de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida."

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, que toda actividad de extracción que se lleve a cabo dentro del área incorporada al régimen de concesiones mineras mediante la presente Resolución, que habían sido devueltas a la Nación en virtud de que a la empresa concesionaria **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, se le declaró vencida la concesión otorgada bajo el Contrato No.40 de 11 de julio de 1994, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 109 de 1973, modificada y adicionada por la Ley 32 de 1996 y, las **disposiciones** del Código de Recursos Minerales, que le sean aplicables.



TERCERO: La presente Resolución entrara a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 32, 313 del Código de Recursos Minerales y el Decreto Ley del 11 de enero de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SEVERO SOUSA

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

GUILLERMO PIANETTA

Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 02
(De 08 de octubre de 2008)**

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de
22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

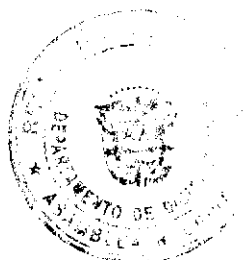
DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón) Vigente del 9 al 22 de Octubre de 2008				
Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano	Diesel Mejorado
Panamá	3,51	3,76	3,44	3,47
Colón	3,51	3,76	3,44	3,47
Arraiján	3,52	3,77	3,45	3,48
La Chorrera	3,52	3,77	3,45	3,48
Antón	3,53	3,78	3,46	3,49
Penonomé	3,54	3,79	3,47	3,50
Aguadulce	3,54	3,79	3,47	3,50
Divisa	3,54	3,79	3,47	3,50
Chitre	3,56	3,81	3,49	3,52
Las Tablas	3,57	3,82	3,50	3,53
Santiago	3,54	3,79	3,47	3,50
David	3,59	3,84	3,52	3,55
Frontera	3,60	3,85	3,53	3,56
Boquete	3,60	3,85	3,53	3,56
Volcán	3,61	3,86	3,54	3,57
Cerro Punta	3,62	3,87	3,55	3,58
Puerto Arraueles	3,63	3,88	3,56	3,59
Changuinola	3,70	3,95	3,63	3,66

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:



"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 9 y se mantendrá hasta el 22 de octubre de 2008"

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 8 de octubre de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República de Panamá


CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ARAP No. 08 de 23 de septiembre de 2008.

"Por el cual se establecen los períodos de veda de atún en los años 2008 y 2009, para todas las embarcaciones de bandera panameña de servicio internacional y se dictan otras medidas".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el interés común de mantener la población de atunes aleta amarilla, patudo, barrilete y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Pacífico Oriental, que con motivo de explotación constante se han convertido en materia de interés común, y deseosos de cooperar en la compilación e interpretación de datos fidedignos que faciliten el mantenimiento de las poblaciones de estos peces, en un nivel que permita un continuo aprovechamiento máximo año tras año.

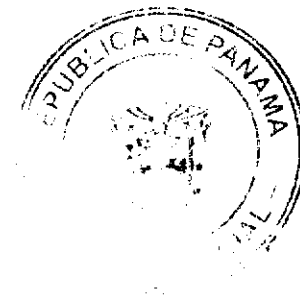
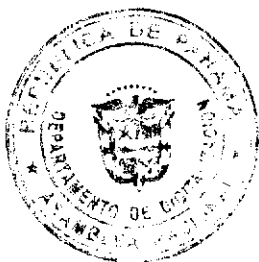
Que reconociendo que el estado de las poblaciones de atún en el Océano Pacífico Oriental, requiere que urgente e imperiosamente se adopten colectivamente medidas de conservación efectivas y, que para ello es necesario hacerlo mediante la cooperación de los países;

Que preocupados por las recientes declaraciones publicadas a nivel internacional a través de distintos medios de comunicación, por parte de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) acerca de la falta de capacidad para adoptar unánimemente medidas de conservación para las especies bajo responsabilidad de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), a pesar de que la mayoría de las Partes de la CIAT consintieron en adoptar colectivamente un acuerdo en esta materia;

Que tras una gran muestra de flexibilidad por parte de 14 de 16 Partes de la CIAT para llegar a un acuerdo; el mismo no pudo concretarse debido a la repetida objeción de una minoría no mayor de 2 miembros;

Que reconociendo la grave coyuntura en que lo anterior coloca a las CPC de la CIAT y a las pesquerías que regula, nos lleva a adoptar mecanismos de excepción cuya utilización deberá procurarse evitar al futuro invitando a las CPC de la CIAT, a que se unan a esta iniciativa;

Que ante esta situación, el Presidente de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, por ocasión de la 78ª Reunión en Panamá de esta Comisión, celebrada los días 23, 24, 25, 26 y al 27 de junio de 2008, propuso al resto de los integrantes de este Organismo la aprobación de la Propuesta H2, basado en los elementos de acuerdo discutidos y consensuados por una gran mayoría de las Partes de la CIAT, que consiste en que cada uno de éstas, por medio de sus sistemas jurídicos y legislativos internos, establezcan e implementen un programa para la conservación de atunes en el Océano Pacífico Oriental durante los años 2008 y 2009.



Que la República de Panamá, mediante Ley No. 24 de 15 de febrero de 1954, ratificó el Convenio entre Estados Unidos de América y Costa Rica para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Que la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley No. 38 de 4 de junio de 1996, y el ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1994, disponen que los Estados Ribereños y/o los Estados que pescan en alta mar deben establecer medidas de conservación y ordenación tendientes a asegurar la supervivencia a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá es el ente rector de la pesca en la República de Panamá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar el Programa de Conservación de atunes en el Océano Pacífico Oriental (OPO) durante los años 2008 y 2009, surgido del consenso de la mayoría del los integrantes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) en la 78ª Reunión de esta Comisión en la República de Panamá de esta Comisión, efectuada del 23 al 27 de junio de 2008.

SEGUNDO: Establecer una veda de atún para los años 2008 y 2009 para buques de pesca de atunes de registro panameño en el Océano Pacífico Oriental (OPO), en base a las siguientes restricciones y condiciones:

1. Un (1) solo período de veda para el año 2008, que se efectuará en el mes de diciembre; y dos (2) períodos de veda para el año 2009, los cuales se efectuarán el primero en el mes de agosto y el segundo en el mes de diciembre.
2. La veda de 2008 tendrá una duración de 49 días.
3. La veda de 2009 tendrá una duración de 59 días.
4. Ambas vedas serán observadas por todos los buques de más de doscientas setenta y tres toneladas métricas (273 TM) de capacidad de acarreo (clases 5 y 6).
5. Los buques de clase 4 podrán realizar un viaje adicional de hasta 30 días de duración durante las vedas aplicables a los buques de clase 5.
6. Establecer un control sobre los plantados en los términos recomendados por el Director y el personal de la Comisión.
7. La captura anual de las embarcaciones palangreras, dedicadas a la pesca de atún patudo, no puede superar las quinientas toneladas métricas (500 TM) o los niveles de captura respectivos del año 2001, el que sea mayor.
8. De acuerdo con los numerales 2 y 3 de la presente propuesta, la veda de 2008 dará comienzo a partir de las 0000 horas del 13 de noviembre hasta las 24 horas del 31 de diciembre. Para el año 2009 el periodo de veda será desde las 0000 horas del 1 de agosto hasta las 2400 horas del 28 de septiembre o desde las 0000 horas del 3 de de noviembre hasta las 2400 horas del 31 de diciembre.
9. Los titulares, propietarios, capitanes y representantes legales de las embarcaciones atuneras deberán notificar formal, previa y oportunamente el periodo de veda del año 2008 y el periodo de veda del año 2009 al que éstos se estarán acogiendo, respectivamente, a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral y de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.
10. Queda vedada para la pesca con red de cerco en 2008 y 2009 un área determinada por las coordenadas 94 y 110° O y entre 3° N y 5° S, desde las 0000 horas de 1 de Noviembre hasta las 2400 horas del 31 de diciembre.

TERCERO: Los propietarios, capitanes y representantes legales de las embarcaciones de pesca de atunes de registro panameño y con Licencia de Pesca Internacional para el Océano Pacífico Oriental (OPO), que a la fecha del presente Resuelto hayan aplicado medidas de conservación para el año 2008, que cumplan satisfactoriamente con los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo anterior, deberán notificar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral y de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el periodo de veda del año 2008 al que se acogieron, respectivamente, a más tardar quince (15) días hábiles desde la publicación del presente Resuelto. La anterior notificación, deberá estar acompañada de una certificación expedida por la autoridad de puerto competente del país en el que hubiere permanecido vedada la embarcación, expresando el nombre de la embarcación, características generales de la nave, tales como patente de navegación, letras de radio, registro de tonelaje, así como la fecha, hora, lugar y número de días que la misma permaneció en Puerto.

CUARTO: Comisionar a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral y la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para que apliquen las medidas necesarias con el fin de darle seguimiento y cumplimiento al presente resuelto.

QUINTO: Las infracciones del presente resuelto serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 49 de 13 de noviembre de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Fiscal, Ley No. 9 de 2005 y la Ley No. 44 de 2006, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes.



SEXTO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley No. 38 de 1996; Acuerdo relativo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1994; Ley No. 24 de 1954; Decreto Ley No. 17 de 1959; Artículo 297 del Código Fiscal; Ley No. 9 de 2005; Ley No. 44 de 2006; Decreto Ejecutivo No. 49 de 13 de noviembre de 1997.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.1529-RTV Panamá, 18 de marzo de 2008.

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, a modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 94.7 MHz, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007, la Autoridad Reguladora fijó un periodo del 14 al 18 de enero de 2008 y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que en la citada Resolución AN No. 1375-RTV de 2007, se estableció que las solicitudes de cambio de sitio de transmisión o aquellas que incluyan un aumento en la altura de la antena sobre el nivel del suelo, debían estar acompañadas de la correspondiente autorización de la Autoridad de Aeronáutica Civil (Visto Bueno Aeronáutico);
6. Que tal como consta en el acta de dieciocho (18) de enero de 2008, **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo B, solicitó la aprobación de esta Autoridad Reguladora para trasladar su sitio de transmisión actual ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, hacia otro punto ubicado en Cerro La Peña, provincia de Herrera, con coordenadas 07° 45' 26.7" latitud norte y 80° 47' 13.8" longitud oeste, con la finalidad de mejorar la calidad de la señal;
7. Que según lo indicado en su solicitud, **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** concentrará las transmisiones de la frecuencia 94.7 MHz en Cerro La Peña, desde donde cubrirá las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas. Sin embargo, solicita se le mantengan las autorización en los sitios de transmisión ubicados en Cerro La Mesa y Cerro Canajagua;



8. Que la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** no suministró la correspondiente autorización o Visto Bueno Aeronáutico para la instalación de la respectiva torre y/o antenas en el sitio solicitado. No obstante, consta en el expediente administrativo que mediante Nota No. AGA-ECT/060-08, la Autoridad Aeronáutica Civil indicó que, de acuerdo a las evaluaciones técnicas realizadas en el lugar peticionado, se puede otorgar el Visto Bueno Aeronáutico para la construcción de la estructura vertical;

9. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de 11 de febrero de 2008, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por el concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**;

10. Que de acuerdo a la información técnica presentada por el concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** se observa lo siguiente:

a) Se mantendrá la operación del transmisor marca ELENOS, actualmente autorizado para operar a una potencia máxima de salida de 1,500 vatios, así como el sistema radiante Kathrein de cuatro (4) antenas, cuya ganancia es de 4.5 dBd, el cual se instalará a una altura sobre el terreno de 50 metros.

b) El nuevo sitio de transmisión en Cerro La Peña provee una altura aproximada de 720 metros, que en adición con la de las antenas proporciona una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 327.05 metros.

c) Según lo indicado en la data técnica, con la ganancia de 4.5 dBd del actual sistema de antenas, las pérdidas declaradas de 0.70 dB y la potencia del transmisor de 1,500 vatios, la señal de la frecuencia 94.7 MHz se irradiará con una potencia efectiva de 3,600 vatios.

d) De acuerdo con la información antes descrita, esta Autoridad Reguladora efectuó el análisis de propagación de la frecuencia con y sin obstrucciones, determinándose que desde el sitio peticionado, la señal se mantendrá con niveles comerciales grado A y B dentro del área de cobertura autorizada, mejorándose igualmente los niveles de señal hacia las áreas de Coclé, Herrera, Veraguas y parte de Los Santos.

e) El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que los cambios solicitados no causarán interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico. En dicho análisis se observó el efecto de propagación de la señal en las frecuencias adyacentes 94.1 MHz y 95.1 MHz, que operan en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, las cuales mantienen una separación de 600 KHz y 400 KHz, respectivamente, de la frecuencia en análisis.

f) Que como quiera que, la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** ha aportado una autorización preliminar expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil, esta Entidad Reguladora es de la opinión que puede accederse a la petición del traslado del sitio de transmisión, pero que la ejecución de dicho trabajo, deberá estar condicionada a la expedición formal del correspondiente Visto Bueno Aeronáutico.

g) Finalmente, con relación a la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, para mantener los registros de los actuales sitios de transmisión, la concesionaria técnicamente podrá mantener el de Cerro La Mesa (provincia de Veraguas), toda vez que cuenta con equipos instalados en dicho sitio, pero no podrá conservar el de Cerro Canajagua (provincia de Los Santos), debido a que en el mismo no se mantendrán equipos instalados, ya que éstos serán trasladados a Cerro La Peña.

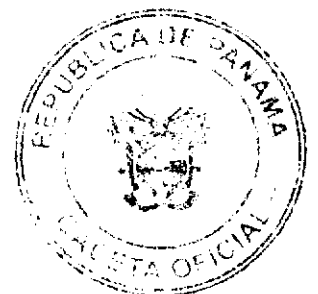
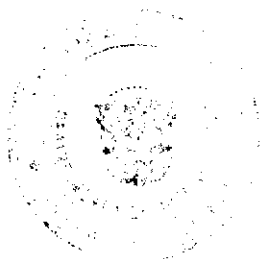
11. Que surtidos los trámites correspondientes, y en atención a las consideraciones anteriores, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, para trasladar el sitio de transmisión autorizado de la frecuencia 94.7 MHz, hacia otro punto ubicado en Cerro La Peña, provincia de Herrera, con coordenadas 07° 45' 26.7" latitud norte y 80° 47' 13.8" longitud oeste, manteniendo las características de potencia del transmisor y ganancia de antenas actuales.

SEGUNDO: ADVERTIR al concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que podrá efectuar el traslado del sitio de transmisión peticionado, una vez presente a esta Autoridad Reguladora, el respectivo Visto Bueno Aeronáutico.

TERCERO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19305, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19305-A, que forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora.



CUARTO: ADVERTIR al concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo **por escrito** a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los **parámetros técnicos autorizados** y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: ADVERTIR al concesionario **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que **deberá** interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de **transparencia** consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 230 - 2007

(De 05 de Julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la **importación** de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo y/o transformación, originarias Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

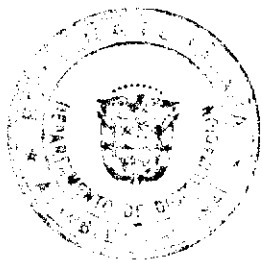
Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38. numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo y/o transformación, originarias Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo y/o transformación, originarias Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0703.20.00	Ajos (<i>Allium sativum L.</i>) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Ajos (*Allium sativum L.*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la

República de Panamá, tales como:

a) <i>Delia antiqua</i> b) <i>Aceria tulipae</i>	c) <i>Ditylenchus dipsaci</i>
---	-------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 Los ajos ha sido sometidos a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empaedora y código de lotes.

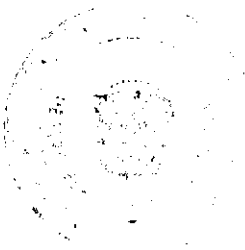
3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas



Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -231- 2007

(De 05 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación,



tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0703.20.00	Ajos (<i>Allium sativum L.</i>) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Ajos (*Allium sativum L.*) han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la

República de Panamá, tales como:

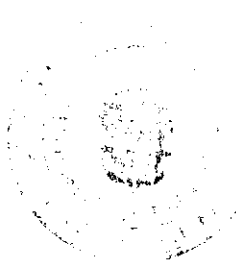
a) *Araecerus fasciculatus*

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 Los ajos ha sido sometidos a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.



3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados** internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la **importación** de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos o refrigerados, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

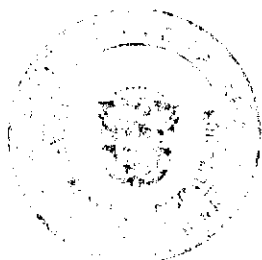
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 393-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **INOCENCIO SAMANIEGO REYES**, vecino (a) de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-31-736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-917-05, según plano aprobado No. 202-07-11152, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 0104.66 m2, que forma parte de la finca No. 87, inscrita al Tomo No. 5, Folio 356, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Cementerio de Llano Bonito. Sur: Julio Urrunaga. Este: Quebrada Eugenia. Oeste: Servidumbre de tierra que conduce a

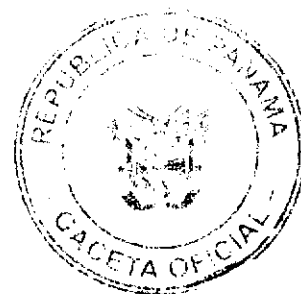


Llano Bonito. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8024835.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 398-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ROY MARIO SEGUNDO RUIZ Y OTROS**, vecino (a) de Cabuya Arriba, corregimiento de Cabuya, de distrito de Cabuya, portador de la cédula de identidad personal No. 2-79-521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-727-07, según plano aprobado No. 202-02-11106, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has + 2259.25 m2. El terreno está ubicado en la localidad de La Guaca, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Samuel Lorenzo, Candelaria de Torres. Sur: Melquiades Rodríguez, Andrés Sánchez, calle de tierra. Este: Rodrigo Chirú, Simón Ruiz. Oeste: Samuel Lorenzo, Andrés Sánchez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8025878.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 447-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ADOLFO ANIBAL PITY y SHARIF MOHAMMAD ALARAI HUSEIN RABIE cédula 4-729-740**, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0165, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 65 hás. + 6775.47 M2, ubicada en la localidad de Bajo Mono, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 404-06-21926, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino hacia Culebra, Eira Lorena Samudio de Pitty. Sur: Adolfo Anibal Pitty Guerra. Este: Sharif Mohammad Alarai Husein Rabie. Oeste: Camino a Culebra. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303907.

EDICTO No. 68. DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ANGELINA MEDINA**, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, residente en Calle Larga, casa No. 1589, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-107-2053, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1°. Este, de la Barriada ____, Corregimiento Colón, donde hay casa habitación distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle A. 1°. Este con: 7.43 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: E. Morán con: 12.30 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Basilia J. de Dutary y Ricardo Dutary con: 26.55 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Berta Vernaza, Angelina Medina y Everide Cárdenas con: 31.04 Mts. Área total del terreno doscientos sesenta y tres metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (263.65 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una



sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de marzo de mil novecientos ochenta y uno. El Alcalde: (fdo.) PROF. BIENVENIDO CÁRDENAS V. Jefe del Depto. de Catastro: (fdo.) SRA. MARINA BATISTA. CERTIFICO: Que para notificar a los interesados fijo el presente Edicto en un lugar público a la secretaría de este Despacho y en un lugar visible al lote solicitado. L. 201-304654.

EDICTO No. 97 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ERIKA JESSICA LAURE DE RUIZ, panameña, mayor de edad, casada, jefa de compras, residente en Villa del Sol, Calle España, casa No. "A" 15, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-226-1192, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Sonia, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.60 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.60 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Oeste: Calle Sonia con: 40.00 Mts. Área total del terreno mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (1,784.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-304530.

EDICTO No. 99 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) LUIS ANTONIO RUIZ MARCOS, panameño, mayor de edad, casado, oficio piloto, con residencia en Villa del Sol, casa No. "A", Calle España, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-1520, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Cerro Negro, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Carretera a Cerro Negro con: 74.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y quebrada con: 110.90 Mts. Este: Carretera a Cerro Negro con: 70.94 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 80.00 Mts. Área total del terreno siete mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados (7,149.21 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-304531.

EDICTO No. 237 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) LUIS EDGARDO ESCALA HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-486-599, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Pinos, de la Barriada El Raudal No. 1, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Oeste: Calle Los Pinos con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 Mts.2). Con base a lo que

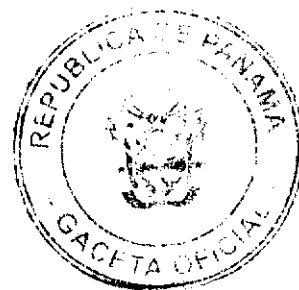


dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-303899.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-129-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIEL ORTEGA SALAZAR**, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-525-75, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-088-2001 del 29 de marzo de 2001, según plano aprobado No. 808-15-159-38 del 5 de abril de 2002, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 509.45 M2 que forman parte de la Finca No. 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de 3.00 metros de ancho, Luis Ardines. Sur: Deyra Maru Barraza Salazar. Este: Eusebia Salazar de Barraza. Oeste: Raúl Damián Gil Salazar. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) NUVIA N. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304631.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 208-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ESTEBAN RODRÍGUEZ RANGEL Y OTRA**, vecino (a) de Gasparillal, corregimiento de Ciri Grande, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-362-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-153-2005, según plano aprobado No. 803-06-19213, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 415.93 M2, ubicada en la localidad de Gasparillal, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Jesusito Sánchez Gómez y Editrudis Avilés. Sur: Rigoberto Barba y Jesusito Sánchez Gómez. Este: Servidumbre de 3.00 m. hacia otras fincas y hacia Carret. de Nueva Arenosa a Arenas Blancas. Oeste: Jesusito Sánchez Gómez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 02 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304534.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,186-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMA, PRESIDENTE LEGAL LOWELL DAVID BRYAN**, vecino (a) de Campo Verde, corregimiento Las Cumbres, distrito de San Miguelito, portador de la cédula No. 8-146-929, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-033, plano aprobado No. 910-02-13433, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1217.93 M2, ubicadas en La Colorada, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Noé De Jesús Mojica. Sur: Camino de Material Selecto de 12.80 metros de ancho a otros lotes. Este: Arnoldo Rodríguez, Francisca Marciaga. Oeste: Santander Almanza, Carmen Marín. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del



distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 8 de septiembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L. 8020168.

